

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV; 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX y XLIII; 5, 6, 7; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII y XLI; 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o.; 17 fracciones I, XII y XXIII; 29 fracciones I y V, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SAG/PESC-2015, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE DE CANGREJO MORO (*Menippe mercenaria*), EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÍNDICE

- 0. Introducción.**
- 1. Objetivo y campo de aplicación.**
- 2. Referencias.**
- 3. Definiciones.**
- 4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.**
- 5. Concordancia con Normas Internacionales.**
- 6. Bibliografía.**
- 7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.**
- 8. Evaluación de la Conformidad.**

0. Introducción

0.1 El cangrejo moro cuyo nombre científico es *Menippe mercenaria* (Say, 1818) es un crustáceo del orden de los decápodos, su primer par de patas son dos grandes quelas, las cuales en los individuos adultos, constituyen aproximadamente la mitad del peso corporal. Estas quelas les sirven para defenderse y capturar presas para su alimentación y sobrevivencia.

0.2 Los machos presentan una tasa de crecimiento mayor al de las hembras y alcanzan la talla de reclutamiento a la pesca (70 milímetros de ancho del Cefalotórax) en 1.8 años, mientras que las hembras la alcanzan un año más tarde, debido a que tienen que incorporar energía para la reproducción al dotar de materia de reserva a los ovocitos o huevos por fecundarse en cada desove.

0.3 El cangrejo moro ha generado interés y demanda por parte de las comunidades, principalmente por el valor comercial de sus quelas, por lo cual es necesario realizar acciones para ordenar la pesca comercial y la de consumo doméstico bajo criterios de sustentabilidad.

0.4 Estos organismos cuentan con un mecanismo de supervivencia denominado “autotomía” mediante el cual pueden desprender una o varias de sus extremidades en caso de verse amenazados. Esta facultad puede ser aprovechada para el aprovechamiento de la especie, sin embargo una errónea amputación y la exposición del cangrejo al calor disminuye la capacidad del animal para regenerar sus quelas e incluso puede ocasionar su muerte.

0.5 Cuando los cangrejos son expuestos al aire por prolongados periodos de tiempo la probabilidad de mortalidad aumenta. En el caso de hembras ovígeras o cargadas con huevos, el desquelado (desprendimiento de los brazos) puede ocasionar una prematura liberación de los huevos, poniendo en riesgo el éxito del proceso reproductivo de la especie.

0.6 La supervivencia de los cangrejos desquelados depende en gran medida de la disponibilidad de alimento y zonas de refugio que los proteja de sus depredadores, por lo cual es importante liberarlos en el mismo sitio en donde fueron capturados.

0.7 Atendiendo a las recomendaciones para el manejo de esta pesquería, con el fin de garantizar la disponibilidad de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) e inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes sin afectar su capacidad de renovación y consecuente recuperación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial como de pesca de consumo doméstico, induciendo con ello a la preservación del ambiente y de otros recursos biológicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de la especie cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y/o concesiones dedicados al aprovechamiento de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) en aguas de jurisdicción Federal del Estado de Campeche.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier instrumento tipo arpón (también conocido regionalmente como “fisgas”, “ganchos” o “chuzos”) para la captura de especies acuáticas.

3.3 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.4 Carta Nacional Pesquera: Es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de

jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

3.5 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.6 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.7 Desquelamiento: Acción de desprender y sustraer las quelas o “manitas” del cuerpo del cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).

3.8 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.9 Evaluación de la Conformidad: Verificación del cumplimiento de la Norma que se realiza a solicitud del productor.

3.10 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.11 Hembras ovígeras: Hembras de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) en etapa reproductiva que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

3.12 Horquilla: Instrumento utilizado para medir las quelas del cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).

3.13 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.14 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

3.15 Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.16 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.17 Quelas: Son el primer par de apéndices utilizados para capturar presas y como medida de defensa. En los individuos adultos de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) constituyen aproximadamente la mitad del peso corporal. También conocidas como “manitas”.

3.18 Reclutamiento: Agregación o agrupamiento de individuos de una misma especie en una zona específica, con fines de alimentación, reproductivos, de crianza, de protección u otros inherentes a la biología y comportamiento de dichos organismos.

3.19 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.20 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.21 Talla mínima de captura: Talla en la cual los organismos se han reproducido al menos una vez desde su nacimiento y por lo tanto al llegar a la misma pueden ser susceptibles de captura sin comprometer la permanencia de la población natural.

3.22 Trampa: Arte pasivo de pesca que se utilizan en los fondos de cuerpos de agua interiores y marina destinada principalmente para la captura de peces y crustáceos, basándose en el principio de facilidad de entrada y dificultad de salida de los organismos en el arte, atraídas por un cebo o carnada. Estas artes tienen formas, dimensiones y materiales de construcción muy diversos. En cuanto a las formas se pueden encontrar semiesféricas, cilíndricas, cúbicas, cónicas, etc. El material de su construcción puede ser alambrón, madera, malla de hilo, plástico o metálica y bejuco entre otras.

3.23 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie

3.24 Verificación: Constatación visual y/o documental de artes, equipos de pesca, embarcaciones, motores, pescadores, áreas de captura y operaciones de pesca en general que se realiza por personas aprobadas y acreditadas por la Secretaría con fines de evaluación de la conformidad, de inspección y vigilancia u otros que procedan institucionalmente.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche

4.1 La especie objeto de la presente Norma Oficial Mexicana es el cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).

4.2 Para el aprovechamiento de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), se establecen los siguientes equipos, artes, métodos de pesca y tallas mínimas de captura:

4.2.1 Una embarcación de madera o fibra de vidrio, con eslora igual o inferior a 10.5 metros, equipadas con motor fuera de borda o estacionario con potencia nominal máxima de hasta 85.76 kilowatt (equivalente a 115 caballos de fuerza).

4.2.2 Nasas o trampas fabricadas de madera, plástico o bejuco. Las medidas de la abertura entrada de la trampa no podrán ser menores a 102 milímetros de largo por 165 milímetros de ancho. La abertura puede ser cuadrada u ovalada.

4.2.3 Las nasas o trampas una vez colocadas, deberán ser revisadas al menos cada 24 horas.

4.2.4 La talla mínima de aprovechamiento con base en la longitud de las quelas removidas es de 70 milímetros de longitud del propodito, medidos a partir de la punta de la uña inferior hasta el final del própodo (ver Anexo B).

4.2.5 Para el desquelado se deberá considerar lo siguiente:

4.2.5.1 Realizar la medición previa de la quela mediante la utilización de una horquilla o reglilla.

4.2.5.2 El rompimiento deberá realizarse entre el baso y el isquio (parte más angosta de la "mano" del cangrejo). Debe asegurar que el rompimiento de la quela siga la línea de fractura, tal como se indica en el Anexo A, para no poner en riesgo la sobrevivencia de los organismos desquelados y se favorezca así la regeneración de la quela o manita

4.2.5.3 El desquelamiento debe realizarse en el mismo sitio de captura y de inmediato se deberán devolver los cangrejos vivos al agua.

4.3 Se establecen los siguientes puntos de desembarque:

I. Campeche: dársena de San Francisco y dársena 7 de Agosto

II. Lerma: dársena de pescadores ribereños.

III. Isla Arena: muelle ribereño de la comunidad.

IV. Champotón: malecón entre el parque de La Bandera y la Capitanía de Puerto.

V. Seybaplaya, Champotón: malecón, entre el cementerio y el mercado público.

4.4 El desembarco de los productos de la pesca sólo podrá realizarse en sitio distinto al autorizado en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente sustentado (mal tiempo, desperfecto de la embarcación), o cuando previa solicitud lo autorice la Secretaría.

4.5 La pesca de consumo doméstico se efectuará bajo las condiciones establecidas en el Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

4.6 Los permisionarios y concesionarios quedan obligados a:

4.6.1 Regresar vivos a los cangrejos inmediatamente después de desquelarlos.

4.6.2 Regresar de inmediato al mar e intactos los ejemplares cuyas quelas no tengan la talla mínima establecida en la presente Norma.

4.6.3 Apoyar y participar con la Secretaría en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, de evaluación de la pesquería y de todos los que se relacionen con el aprovechamiento sostenible del recurso cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en los términos que marque la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y otras disposiciones aplicables.

4.6.4 Registrar de manera detallada las circunstancias de las operaciones de pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo D en la presente Norma Oficial Mexicana y entregarlo a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca que corresponda los primeros cinco días de cada mes calendario. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.6.5 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca que corresponda dentro de las 72 horas siguientes al término de cada jornada de pesca.

4.6.6 Admitir a bordo, en cualquier momento al personal autorizado y acreditado por la Secretaría y proporcionarle la información que sea requerida para fines de verificación.

4.7 Queda estrictamente prohibido:

4.7.1 Desquelar hembras ovígeras (ver Anexo C).

4.7.2 Utilizar organismos de la especie *Mennipe mercenaria* como señuelo o carnada.

4.7.3 Retener a bordo cangrejos de la especie *Mennipe mercenaria* vivos, sean enteros o desquelados.

4.7.4 El empleo de cualquier tipo de explosivos o de sustancias tóxicas.

4.7.5 Utilizar artes de pesca no autorizadas o practicar métodos de pesca no autorizados.

4.7.6 El incumplimiento de las disposiciones regulatorias contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana y el falseo de la información solicitada por la Secretaría.

4.7.7 El buceo de cualquier tipo para la pesca de ejemplares de *Mennipe mercenaria*.

4.8 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas que se realicen con el objeto de inducir al aprovechamiento sostenible del cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas de pesca, zonas de refugio pesquero, tallas mínimas de captura, cuotas de captura o la actualización de especificaciones de los equipos, artes y métodos de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como de otras medidas de manejo pesquero.

5. Concordancia con Normas Internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma internacional.

6. Bibliografía

6.1 Evaluación del potencial de desarrollo de la pesquería de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) y *M. adina* y sus híbridos en la península de Yucatán, México. Proyecto de cangrejo moro. Ocean Mart, México, S.A. de C.V., Inverpecis, S.A. de C.V., 12 p.

6.2 Basurto O. M. y Zárate B. Edith, 1995. El cangrejo moro, pesquería y manejo en la bahía de la Ascensión. Cuadernos de Sian Ka'an. Amigos de Sian Ka'an. Cancún, México. 16 p.

6.3 Bert, T. M., 1996. The potential for developing a stone crab (Genus *Menippe*) fishery in Western Yucatan Gulf of Mexico Nearshore waters: A preliminary assessment. Report to Industrias Pecis, Mérida, Yucatán, México.

6.4 De Anda, F. D. E., y González, de la R. M. E., 1997. Recomendaciones sobre la Pesquería del Cangrejo Moro (*Menippe mercenaria*) de Campeche e Isla Arena. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera de Yucalpetén-Yucatán, Centro Regional de Investigación Pesquera, Lerma-Campeche, México.

6.5 Ré, R. M. C., 1996. Determinación de la Fecundidad del Cangrejo Moro (*Menippe mercenaria*) (Say, 1818), (Crustácea: Decápoda: Xanthidae). Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Lerma-Campeche, Campeche, México.

6.6 Ré, R. M. C., 1997. Estudio de los Aspectos Reproductivos (Fecundidad) del Cangrejo Moro (*Menippe mercenaria*) (Say, 1818), SEMARNAP, Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Lerma-Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, SEMARNyD, PEMEX, C.R.I.P., Campeche, México.

6.7 Ros, R. M. y D. Pérez P. 1979. La Pesca del Cangrejo Moro *Menippe mercenaria* (Say, 1818), en Batabanó. Serie 8 Investigaciones Marinas No. 44, Universidad de La Habana, Cuba.

6.8 SAGARPA. 2004. Carta Nacional Pesquera 2004. Diario Oficial de la Federación (15/03/2004).

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que llevan a cabo el aprovechamiento de cangrejo moro (*Mennipe mercenaria*) en aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas aprobadas y acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas aprobadas y acreditadas por la Secretaría estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.sagarpa.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina con avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.2 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana son los descritos en el apartado 4, en la que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*).

8.3 El procedimiento para la evaluación de la conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas aprobadas y acreditadas por la Secretaría en cualquiera de las siguientes ubicaciones:

8.3.1.1 En los sitios de acopio o desembarque o en las embarcaciones dedicadas a la pesca de la especie objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.3.2 La verificación y comprobación de la talla mínima de captura se realizará mediante la medición de la quela (ver anexo B), mediante un vernier, reglilla u horquilla. El Tamaño de muestra por lote, embarque o producción por embarcación será del 10% de la captura total. Las muestras de los ejemplares en todo caso deberán ser regresadas al particular una vez concluida la verificación.

8.3.3 Se realizará la constatación visual o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3.4 Se realizará la verificación de las horquillas o instrumentos de medición de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*) que se utilizan a bordo de las embarcaciones.

8.3.5 Durante las operaciones de pesca se verificará que el tiempo de permanencia de los cangrejos en las embarcaciones sea estrictamente el necesario para ser desquelados y que los mismos sean devueltos al medio marino en las mejores condiciones de sobrevivencia. El estado de maduración sexual de los cangrejos hembra se determinará con base en las estructuras sexuales secundarias externas (presencia de espermátforo o "parche" y masa ovígera).

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad;
- b. Nombre o razón social del permisionario o concesionario;
- c. Número de permiso o concesión de pesca;
- d. Vigencia del permiso o concesión.
- e. Nombre de la embarcación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA www.conapesca.sagarpa.gob.mx, o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.5 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- a. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- b. Número de la concesión o permiso de pesca.
- c. Vigencia de la concesión o permiso.
- d. Fecha de evaluación.
- e. Elementos verificados.
- f. Resultados de la verificación

El resultado de la evaluación de la conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión. El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la evaluación de la conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

8.7 La Secretaría deberá de asignar al interesado un evaluador distinto al que le realizó la primera evaluación de la conformidad. El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la "Norma Oficial Mexicana NOM-045-PESC-2007, Pesca responsable para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para su aprovechamiento.", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2010.

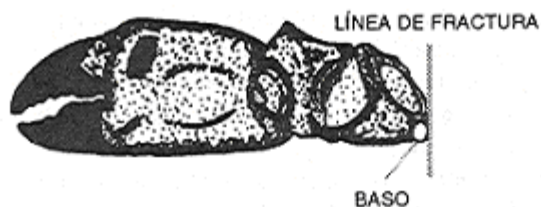
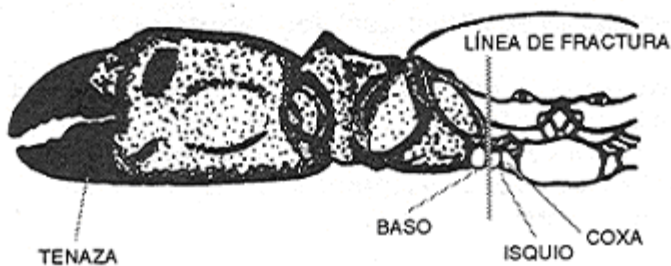
México, D.F., a 19 de noviembre de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

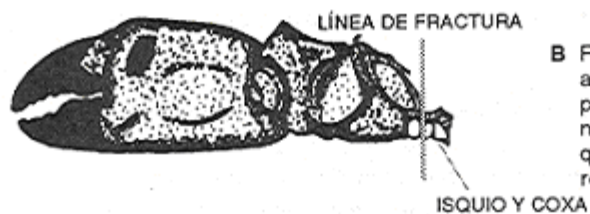
ROMPIMIENTO DE LA QUELA DEL CANGREJO MORO

(Menippe mercenaria)

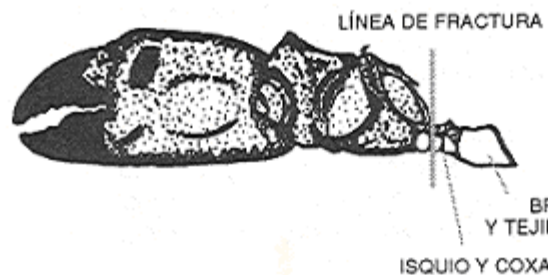
Se realiza sobre la base de la línea de fractura que es la parte más angosta de la quela y se encuentra entre dos segmentos llamados "baso" e "isquio", como lo muestra la siguiente figura (tomada de Basurto y Zárate, 1995).



A Forma correcta de amputar la quela.



B Forma incorrecta de amputar la quela, es posible que el animal no muera, pero la quela no se va a regenerar.

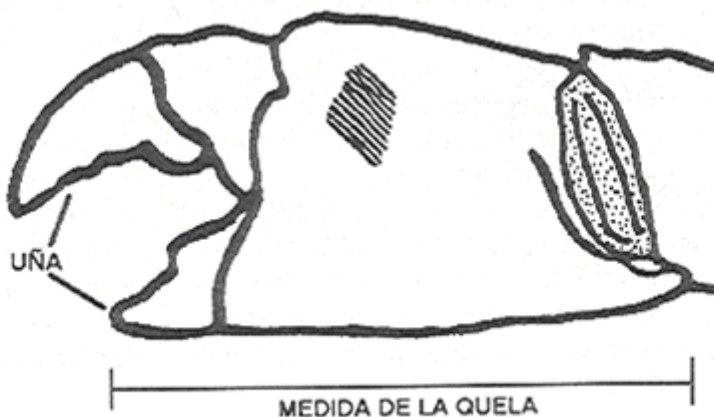


C Forma incorrecta de amputar la quela, el cangrejo muere cuando se corta de esta manera.

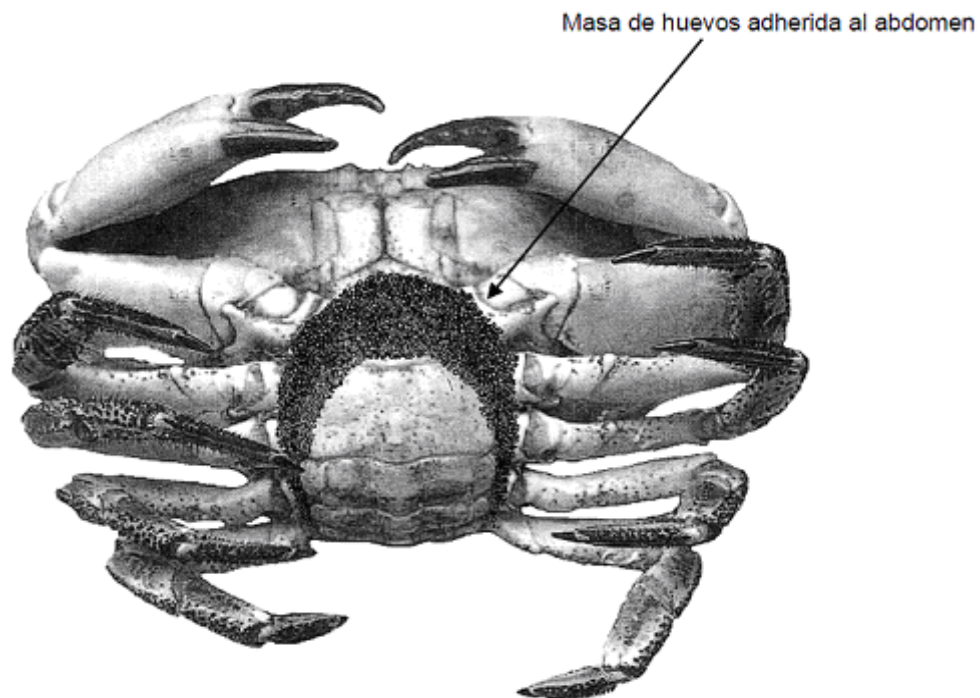
ANEXO "B"**PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA QUELA**

La medición de la quela para la captura del cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), se realizará mediante la utilización de un vernier (digital o normal) o regla de madera con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

El procedimiento para la medición de la quela será: tomando el ejemplar (la quela) y medir con el vernier o la regla graduada, desde el extremo de la uña inferior hasta la primer coyuntura de la manita del cangrejo, como se señala en la siguiente figura (tomada de Basurto y Zárate, 1995).

**ANEXO "C"****HEMBRA OVIGERA DE CANGREJO MORO**

(*Menippe mercenaria*)





ANEXO "D"
BITÁCORA PARA LA PESCA DE CANGREJO MORO (*Menippe mercenaria*)

Bitácora para la Pesca de Cangrejo Moro en el Estado de Campeche

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

CONAPESCA-01-042-W

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO	NOMBRE DEL CAPITÁN	No. DE PERMISO	MES
RNP DE LA EMBARCACIÓN	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	PUERTO BASE O CAMPO PESQUERO	FECHA DE ENTREGA
RNP DEL PERMISIONARIO			

Fecha	Área de pesca (indicar el punto más cercano a la costa)	Profundidad en Brazas	No. de trampas			No. de organismos con:					Condiciones climáticas		Observaciones (o eventualidades en el desarrollo de la pesquería)
			Tendidas	Revisadas	Extraviadas o retiradas	Longitud de quelas igual o mayor a 70 mm (ambas quelas)	Longitud de quelas menor a 70 mm con ambas quelas	Con una quela	Otras especies 1	Otras especies 2	B	N	

Responsable de los datos asentados en este documento

Recepción de bitácora en oficina federal de la SAGARPA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 15 de febrero de 2016